MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. DIREH-4426-2025

Guatemala, 29 mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nominadora asumió el compromiso de hacer efectivo un bono monetario para los Trabajadores del Ministerio de Educación, el cual busca reconocer el esfuerzo, la eficiencia y la contribución del recurso humano en el avance hacia los objetivos definidos en el marco del Plan Estratégico del Ministerio; por lo cual, establece otorgar una bonificación anual por un monto de mil quetzales (Q.1,000.00) los cuales se harán efectivos en pagos de quinientos quetzales (Q.500.00) en los meses de junio y diciembre de cada año a todos los trabajadores del Ministerio de Educación con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente", 021 "Personal supernumerario", 022 "Personal por contrato" con títulos del Plan de Clasificación de Puestos y 031 "Jornales".

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en Providencia Número DTP-DPPSECA-0493-2025 del 16 de mayo de 2025, otorgó la anuencia de la viabilidad financiera y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, mediante Resolución No. D-2025-125 Ref. DPR-DC/2025-087, EXPTE. 2025-278-MINEDUC del 26 de mayo de 2025 resolvió de manera procedente la asignación del **"Bono Único junio 2025"** y **"Bono Único diciembre 2025"**, para los puestos docentes y administrativos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente", 021 "Personal supernumerario", 022 "Personal por contrato" con títulos del Plan de Clasificación de Puestos y 031 "Jornales".

POR TANTO:

Con base en lo considerando y en el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 9, 12, y 13 del Acuerdo Gubernativo No. 261-2024 Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las instituciones del Organismo Ejecutivo, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

ACUERDA:

Emitir lo siguiente:

REGULARIZAR LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL "BONO ÚNICO JUNIO 2025" Y "BONO ÚNICO DICIEMBRE 2025"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 1. REGULARIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BONO. Se regulariza la aplicación del **"BONO ÚNICO JUNIO 2025"** y **"BONO ÚNICO DICIEMBRE 2025"** para los puestos docentes y administrativos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente", 021 "Personal supernumerario", 022 "Personal por contrato" con títulos de puestos del Plan de Clasificación de Puestos y 031 "Jornales" del Ministerio de Educación, por un valor de quinientos quetzales (Q. 500.00) en el mes de junio y quinientos quetzales (Q.500.00) el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL BONO. El **"BONO ÚNICO JUNIO 2025"** y **"BONO ÚNICO DICIEMBRE 2025"** tienen por finalidad reconocer el esfuerzo, la eficiencia y la contribución del recurso humano en el avance hacia los objetivos definidos en el marco del Plan Estratégico del Ministerio; de conformidad el cumplimiento sostenido de metas y resultados institucionales.

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, afectando los renglones de gasto 015 "Complementos específicos al personal permanente", 027 "Complementos específicos al personal temporal", y 033 "Complementos específicos al personal por jornal."

ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL "BONO ÚNICO JUNIO 2025" Y "BONO ÚNICO DICIEMBRE 2025". Para el otorgamiento del **"BONO ÚNICO JUNIO 2025"** y **"BONO ÚNICO DICIEMBRE 2025"** a los servidores que ocupan los puestos que describe el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se deberán observar las normas siguientes:

I. **Otorgamiento del Bono:** El **"BONO ÚNICO JUNIO 2025"** y **"BONO ÚNICO DICIEMBRE 2025",** se asigna al servidor, por lo que, en el caso que la persona ocupe más de un puesto de trabajo, únicamente tiene derecho a un bono equivalente a los montos que estipula el artículo 1 del presente Acuerdo.

II. **Forma de pago:** Los montos de quinientos quetzales (Q. 500.00) en concepto del **"BONO ÚNICO JUNIO 2025"** y **"BONO ÚNICO DICIEMBRE 2025",** establecidos en el presente Acuerdo, deberá otorgarse de manera anual y hacerse efectivo en la nómina que corresponda en el mes junio y diciembre de cada año en la forma y términos establecidos en los Artículos 1 y 4 del presente Acuerdo. Si el servidor desempeña un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a recibir el monto total del bono.

III. **Cese de pago del bono:** No se otorgará el **"BONO ÚNICO JUNIO 2025"** y **"BONO ÚNICO DICIEMBRE 2025** de manera completa cuando el servidor esté gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario o esté suspendido del trabajo sin goce de sueldo o salario al 31 de mayo y 31 de octubre de cada año, por lo cual recibirá el bono de forma proporcional. Se exceptúa los casos en que el empleado se encuentre suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y hubiese prestado sus servicios en el ejercicio fiscal correspondiente, a quien le corresponde recibir el monto total del bono.

IV. **Efectos del Bono:** El **"BONO ÚNICO JUNIO 2025"** y **"BONO ÚNICO DICIEMBRE 2025",** no forma parte del salario, por consiguiente, no deberá tomarse en cuenta para

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

el cálculo de la bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización, pensión o cualquier otra prestación, ni serán sujetos a descuento alguno; asimismo, no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, dietas y tiempo extraordinario.

V. **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Autoridad Nominadora del Ministerio de Educación a través de la Dirección de Recursos Humanos -DIREH-.

ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos serán resueltos, por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6. GESTIONES DE PAGO: Se faculta a la Dirección de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago de los beneficios regulados a través del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE

ANABELLA MARIA GIRACCA MÉNDEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

ROMELIA MÓ ISÉM
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL

CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y ALTERNATIVA

AMGM/JDCV/RMI/CHAM/AJGG/WGCHM/mlcs